

Bruselas, 22 de julio de 2021 (OR. en)

Expediente interinstitucional: 2021/0240(COD)

10287/21 ADD 1

EF 225 ECOFIN 662 DROIPEN 120 ENFOPOL 257 CT 93 FISC 108 COTER 83 CODEC 1002

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ,

directora

Fecha de recepción: 22 de julio de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de

la Unión Europea

N.° doc. Ción.: COM(2021) 421 final - ANNEX

Asunto: ANEXOS de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y

(UE) n.º 1095/2010

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 421 final - ANNEX.

Adj.: COM(2021) 421 final - ANNEX

10287/21 ADD 1 gd

ECOMP.1.B ES



Bruselas, 20.7.2021 COM(2021) 421 final

ANNEXES 1 to 2

#### **ANEXOS**

de la

# Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se crea la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010

**ES ES** 

#### ANEXO I

# Lista de los coeficientes ligados a los factores agravantes o atenuantes en relación con la aplicación del artículo 20

Lista de los coeficientes ligados a los factores agravantes o atenuantes en relación con la aplicación del artículo 20

Los siguientes coeficientes serán aplicables acumulativamente a las cuantías de base a que se refiere el artículo 20, apartado 6, en función de cada uno de los siguientes factores agravantes o atenuantes:

- I. Coeficientes de adaptación ligados a factores agravantes:
  - 1. Si el incumplimiento ha sido reiterado, se aplicará un coeficiente adicional de 1,1 por cada vez en que se haya reiterado.
  - 2. Si el incumplimiento se ha cometido durante más de seis meses, se aplicará un coeficiente de 1,5.
  - 3. Si el incumplimiento ha puesto de manifiesto deficiencias sistémicas en la organización de la entidad obligada seleccionada, en especial en sus procedimientos, sistemas de gestión o controles internos, se aplicará un coeficiente de 2,2.
  - 4. Si el incumplimiento se ha cometido con dolo, se aplicará un coeficiente de 3.
  - 5. Si no se han adoptado medidas correctoras desde que se ha detectado el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 1,7.
  - 6. Si los altos directivos de la entidad obligada seleccionada no han cooperado con la Autoridad en sus investigaciones, se aplicará un coeficiente de 1,5.
- II. Coeficientes de adaptación ligados a factores atenuantes:
  - 1. Si los altos directivos de la entidad obligada seleccionada pueden demostrar que han tomado todas las medidas necesarias para evitar el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 0,7.
  - 2. Si la entidad obligada seleccionada ha puesto rápida, efectiva y completamente en conocimiento de la Autoridad el incumplimiento, se aplicará un coeficiente de 0,4.
  - 3. Si la entidad obligada seleccionada ha adoptado voluntariamente medidas para garantizar que no pueda cometerse un incumplimiento similar en el futuro, se aplicará un coeficiente de 0,6.

## ANEXO II

## Lista de requisitos directamente aplicables a que se refiere el artículo 21, apartados 1 y 3

- 1. Los requisitos relacionados con la diligencia debida con respecto al cliente a que se refiere el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), serán los contenidos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 34, 36 y 37 del [Reglamento antiblanqueo].
- 2. Los requisitos relacionados con las políticas y procedimientos del grupo a que se refiere el artículo 21, apartado 3, letra a), serán los contenidos en los artículos 13 y 14 del [Reglamento antiblanqueo].
- 3. Los requisitos relacionados con las obligaciones de presentación de información a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letras a) y b), serán los contenidos en los artículos 50, 51 y 52 del [Reglamento antiblanqueo] y los artículos 9, 13 y 18 del [Reglamento sobre transferencias de fondos refundido].
- 4. Los requisitos relacionados con las políticas, controles y procedimientos internos a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letra b), serán los contenidos en los artículos 7, 8, 9, 38, 39 y 40 del [Reglamento antiblanqueo].
- 5. Los demás requisitos a que se refiere el artículo 23, apartado 3, letras c) y d), serán los contenidos en los artículos 54, 56, 57 y 58 del [Reglamento antiblanqueo] y los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19 y 21 del [Reglamento sobre transferencias de fondos].